



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ESTELA MORENO MANCERA
DEMANDADO: INDUSTRIAS TEXTILES Y MEDIAS LIMITADA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00190-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 669
Santiago de Cali, 27 de abril de 2023

La señora Estela Moreno Mancera, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de Industrias Textiles Y Medias Limitada. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. En el acápite denominado *HECHOS*:

- Deberá aclarar el supuesto de hecho número 2 teniendo en cuenta que el extremo final indicado no corresponde con el establecido en el supuesto de hecho número 7 ni con la pretensión.
- Los hechos 5 y 9 contienen apreciaciones jurídicas del apoderado judicial, situación que deberá corregirse.
- Los hechos 6 y 8 no contienen ninguna narración fáctica, corresponden a consideraciones jurídicas del mandatario judicial.

2. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- Las pretensiones están mal enumeradas.
- Deberá cuantificar las pretensiones contenidas en los numerales 9 y 11; se advierte que deberá calcular los intereses moratorios hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, 20 de abril de 2023.

3. Se conmina a la parte activa para que modifique el acápite de cuantía del libelo de la demanda y presente el cálculo de sus pretensiones con la correspondiente sumatoria para efectos de determinar la competencia.

4. La demanda no contiene razones de derecho, solo se limita a enunciar normas sin ningún tipo de adecuación concreta.

5. La clase de proceso indicada en el acápite de *PROCEDIMIENTO* es errónea, pues en materia laboral no existe la mínima cuantía, por lo que se debe corregir tal enunciación. En el mismo sentido, deberá corregir el acápite de *CUANTÍA Y COMPETENCIA*, pues refiere que el proceso debe ser conocido por los jueces laboral del circuito.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

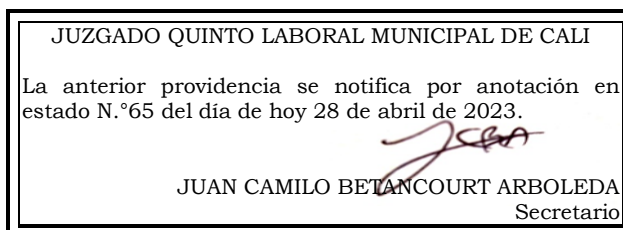
PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por Estela Moreno Mancera contra Industrias Textiles y Medias Limitada, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215a2b1bb3aeb307ec48d9768519e21d828cabb4db67cd83271ca3e9835566df**

Documento generado en 27/04/2023 01:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL Informo al señor juez que la demandada no ha comparecido a notificarse personalmente de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Demanda Ejecutiva Laboral
Ejecutante: Colfondos SA Pensiones y Cesantías
Ejecutada: Casas de Decoración Limitada en Liquidación
Radicación: 76001-4105-005-2022-00167-00

Auto Interlocutorio N.º 676
Santiago de Cali, 27 de abril de 2023

En atención al informe secretarial y revisado el expediente se observa que esta oficina judicial procedió enviar el comunicado que trata el artículo 292 del CGP conforme a los preceptos del artículo 29 del CPTSS, en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa.

Al respecto, se advierte que el aviso se envió en debida forma de acuerdo a los parámetros establecidos en la norma instrumental laboral. Además, fue remitido a la dirección electrónica volypalavel@hotmail.com, autorizada por la ejecutada para recibir correspondencia, como se observa en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

En ese sentido, queda acreditado que los comunicados fueron enviados a la dirección electrónica registrada por la demandada; sin embargo, no compareció a notificarse personalmente de la demanda, pese a que se surtió en debida forma la citación. Por tanto, se ordenará la notificación por emplazamiento en la forma señalada en el artículo 293 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS que a letra reza:

Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En consecuencia, se procede a dar aplicación al inciso 3 del citado artículo y se designará como curadora *ad litem* de la demandada a la profesional de derecho Juliana Lozano Ferro, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.116.271.881 y portadora de la T.P. N.º 375794 del C.S. de la J. y se ordenará el emplazamiento conforme lo establece el artículo 29 del CPTSS., el cual quedará surtido pasados los quince (15) días después de su publicación.

Conforme a lo expuesto, y en virtud del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se procede a ordenar la inscripción del presente proceso en el registro nacional de emplazados de acuerdo con lo establecido en el art. 108 del CGP. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación, en el registro de emplazados.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Nombrar curador *ad litem* para que represente a la demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Designar al profesional de derecho Juliana Lozano Ferro portadora de la T.P. N.º 375794 del C.S. de la J, como curadora *ad litem* para que represente a la sociedad Casas de Decoración Limitada en Liquidación

Tercero: Ordenar el emplazamiento de la sociedad Casas de Decoración Limitada en Liquidación de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

El juzgado procederá a comunicar al curador designado, por medio de la dirección electrónica registrada en el SIRNA, julianalozano0617@hotmail.com, con la advertencia de dar aplicación al artículo 48 numeral 7 del CGP, informándole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

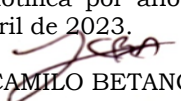
Notifíquese

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 65 del día de hoy 28 de abril de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5°
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>

WhatsApp del despacho: 3135110575

Vgt

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94686e47668992fd241cf6f497f7452e9aadde098134ee59d615fab7c0d59f4**

Documento generado en 27/04/2023 02:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL Informo al señor juez que la demandada no ha comparecido a notificarse personalmente de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Demanda Ordinaria Laboral
Demandante: Yolanda Amparo Arcos Delgado
Demandada: Coomeva EPS SA en liquidación.
Radicación: 76001-4105-005-2021-00092-00

Auto Interlocutorio N.º 674
Santiago de Cali, 27 de abril de 2023

En atención al informe secretarial y revisado el expediente se observa que esta oficina judicial procedió a realizar los trámites de notificación por medio de la secretaría del despacho, en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, conforme a los preceptos del artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 291 y 292 del CGP.

Al respecto, se advierte que los comunicados se enviaron en debida forma y de conformidad a lo establecido en la norma instrumental laboral. Toda vez que, fueron remitidos y entregados al correo electrónico correoinstitucionaleps@coomevaeps.com, liquidacioneps@coomevaeps.com registrados en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

En ese sentido, queda acreditado que las citaciones fueron enviadas a la dirección electrónica registrada por la demandada; sin embargo, no compareció a notificarse personalmente de la demanda, pese a que se surtió en debida forma la citación. Por tanto, se ordenará la notificación por emplazamiento en la forma señalada en el artículo 293 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS que a letra reza:

Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En consecuencia, se procede a dar aplicación al inciso 3 del citado artículo y se designará como curador *ad litem* de la demandada al profesional de derecho Nicolás Gómez Mora, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.113.536.953 y portador de la T.P. N.º 379.625 del C.S. de la J. y se ordenará el emplazamiento conforme lo establece el artículo 29 del CPTSS., el cual quedará surtido pasados los quince (15) días después de su publicación.

Conforme a lo expuesto, y en virtud del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se procede a ordenar la inscripción del presente proceso en el registro nacional de emplazados de acuerdo con lo establecido en el art. 108 del CGP. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación, en el registro de emplazados.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Nombrar curador *ad litem* para que represente a la demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Designar al profesional de derecho Nicolas Gómez Mora portador del T.P. N.º 379.625 del C.S. de la J, como curador *ad litem* para que represente a la sociedad Coomeva EPS en Liquidación

Tercero: Ordenar el emplazamiento de la sociedad Coomeva Eps en Liquidación de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

El juzgado procederá a comunicar al curador designado, por medio de la dirección electrónica registrada en el SIRNA, nigomora@hotmail.com, con la advertencia de dar aplicación al artículo 48 numeral 7 del CGP, informándole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

Notifiquese

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º65 del día de hoy 28 de abril de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5°
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>

WhatsApp del despacho: 3135110575

Vgt

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed886e9e573a01731807600172759e3ca0d58829cde2a8910cb3528ab7fe3d8**

Documento generado en 27/04/2023 01:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvese proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA MARÍA SARRIA
DEMANDADO: CUBI-K SAS OFICINAS & DISEÑO
VINCULADO: CUBI-K SAS EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2017-00587-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º25
Santiago de Cali, 27 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.º396 del 24 de marzo de 2023, se señaló el día veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00) a.m., para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS; no obstante, la audiencia no pudo ser llevada a cabo, por la atención de asuntos constitucionales y turno de habeas corpus; así las cosas, será reprogramada para el día cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p. m.). Se advierte que la diligencia será realizada de manera presencial en la sala de audiencias N.º49 ubicada en la torre A, piso 3 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de la ciudad de Cali.

Las partes y sus apoderados deberán comparecer con sus documentos de identidad y disposición de tiempo, en caso de no llegarse a un acuerdo conciliatorio, se procurará la evacuación de las etapas restantes en el trámite del proceso.

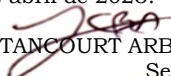
Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º65 del día de hoy 28 de abril de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a495a4b016684f477466ebb6268c415466fdbf8fd1b471b9ee5a8d4a5da04ac**

Documento generado en 27/04/2023 04:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>